

Tener en cuenta que la demandada se notificó personalmente, como se evidencia mediante acta de notificación del 18 de noviembre de 2021, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza invocada por la señora LADY TATIANA HERNANDEZ MEDINA, conforme escrito radicado el 18 de enero de 2022, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a la mencionada, para los efectos pertinentes.

Como quiera que la demandada confirió poder al Doctor BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, se le reconoce personería al togado como abogado en amparo de pobreza de la demandada.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibidem.

Vincúlese al señor HENRY GALLEGO PEREZ, como presunto padre de la menor A.A.Q.H.. Notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (2) días para que la conteste

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ